



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN PARA PREVENIR LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN SU CARÁCTER DE MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA DE MÉXICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN NACIONAL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, DOCTOR RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN ESTATAL", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, MAESTRO LUIS FERNANDO PERERA ESCAMILLA, DENOMINADAS EN LO SUCESIVO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA COMISIÓN NACIONAL" declara que:

- 1.1.** De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.2.** En términos del artículo 6º, fracciones VII, VIII, XI, XII y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentran las de impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MÉXICO



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que redunden en una mejor protección de los derechos humanos; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país, así como proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenios y acuerdos internacionales ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos.

- 1.3. Con fecha 11 de julio de 2007, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos aceptó la invitación del Estado Mexicano para fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en lo sucesivo Protocolo Facultativo, ratificado por el H. Senado de la República el 11 de abril de 2005 y que entró en vigor el 22 de junio de 2006.
- 1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Protocolo Facultativo, los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura tendrán como mínimo las siguientes facultades:
 - a. Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de su libertad en lugares de detención, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes;
 - b. Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en



consideración las normas pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas, y

- c. Elaborar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia.
- 1.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, Doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
- 1.6. Para los efectos legales de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Periférico Sur número 3469, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "LA COMISIÓN ESTATAL" declara que:

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 4 fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, y 76 de su Reglamento Interno, es un Organismo encargado de supervisar el respeto a los derechos humanos en los lugares de detención donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bajo la jurisdicción o control de alguna autoridad.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

- 2.2. Al tenor de lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.3. Que en atención a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz; y 28, fracción VII de su Reglamento Interno, su Presidente, Maestro Luis Fernando Perera Escamilla, ejerce su representación legal y está facultada para celebrar este convenio.
- 2.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Felipe Carrillo Puerto Número 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

3. "LAS PARTES" declaran que:

Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades consideradas en el presente convenio.

En tal virtud, "LAS PARTES" manifiestan su deseo y conformidad de sujetar su cumplimiento al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración con el propósito de conjuntar acciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de diseñar y ejecutar programas para prevenir la tortura y otros



tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, en los términos que se especifican en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA.- A fin de dar cumplimiento al objeto del presente convenio, "LAS PARTES" desarrollarán, en forma conjunta, las siguientes actividades:

- a) La instrumentación de las obligaciones internacionales de México derivadas del Protocolo Facultativo, y
- b) El establecimiento de un sistema de visitas periódicas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, ubicados en el Estado de Veracruz, con el fin de prevenir la tortura, penas crueles, tratos inhumanos o degradantes.

TERCERA.- "LA COMISIÓN NACIONAL" se compromete a:

- a) Planear y elaborar un programa de visitas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad bajo la jurisdicción o control de las autoridades del Estado de Veracruz, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- b) Aportar recursos humanos y materiales para participar en la realización de las visitas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad ubicados en el Estado de Veracruz.
- c) Hacer las observaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas.



- d) Elaborar propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia en el Estado de Veracruz.
- e) Dar seguimiento a las observaciones dirigidas a las autoridades del Estado de Veracruz competentes; así como a las propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente y a los proyectos de ley en la materia en esa entidad.

CUARTA. "LA COMISIÓN ESTATAL" se compromete a:

- a) Aportar recursos humanos y materiales, en la medida de sus posibilidades, a fin de apoyar la realización de las visitas a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad bajo la jurisdicción o control de las autoridades del Estado de Veracruz.
- b) Participar en la elaboración de las observaciones dirigidas a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de su libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; así como de las propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia en el Estado de Veracruz.
- c) Colaborar en el seguimiento de las observaciones dirigidas a las autoridades; a las propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente y a los proyectos de ley en la materia en el Estado de Veracruz.
- d) Establecer comunicación con las organizaciones de la sociedad civil, a efecto de conocer sus planteamientos e integrar sus puntos de vista.

QUINTA.- Para los efectos a que se refieren las cláusulas precedentes, "LA COMISIÓN NACIONAL" designa al Tercer Visitador General como responsable para el exacto



cumplimiento de lo que se conviene. Por su parte, "LA COMISIÓN ESTATAL" designa al Director de Asuntos Penitenciarios, como responsable de la ejecución del presente instrumento.

SEXTA.- "LAS PARTES" acuerdan que de así considerarlo necesario, las acciones a que se refieren las cláusulas precedentes podrán concretarse en programas y convenios específicos.

SÉPTIMA.- El presente convenio podrá sufrir modificaciones cuando así lo estimen pertinente "LAS PARTES", las cuales surtirán efectos una vez suscritas en el Convenio Modificadorio correspondiente.

OCTAVA.- Este convenio tendrá una vigencia indefinida, al igual que los programas y convenios específicos que de él deriven, pudiendo darlos por concluidos cualquiera de "LAS PARTES", preservando en todo caso los intereses de terceros, previo aviso por escrito con al menos tres meses de anticipación.

NOVENA.- El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la ejecución, interpretación y cumplimiento de sus términos será resuelto por "LAS PARTES" de común acuerdo.



Comisión Nacional de los
Derechos Humanos
MEXICO




COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ


Leído el presente convenio y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales, lo suscriben en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil once.

**POR LA COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**POR LA COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE
VERACRUZ**



DR. RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA
Presidente



**MTR. LUIS FERNANDO PERERA
ESCAMILLA**
Presidente